



0387

**CONTRATO N° 059 -2007-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**ELABORACIÓN DE ESTUDIOS**

Conste por el presente documento, el Contrato de Servicios de Consultoría de Elaboración de Estudios, que celebran de una parte el Gobierno Regional del Callao, con RUC N° 20505703554, a quien en adelante se le denominará **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, con domicilio legal sito en la Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao, debidamente representado por su Gerente de Administración **ECO. MARIO SOZA FRASSINELLI**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07722060, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2007-Región Callao-PR de fecha 01 de Enero del 2007, quien procede en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 072 de fecha 26 de Enero del 2007; y de la otra parte el **INGENIERO JORGE HUMBERTO SOBREVILLA RICCI**, identificado con Documento Nacional de Identidad 07394166, inscrito en el Registro Nacional de Contratistas como Consultor de Obras con el N° **C1622**, con RUC N° 1007394166, Teléfonos N°s. 473-5448 a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** con domicilio legal para estos efectos en Parque Abeja N° 113-3 Lima 13, en los términos y condiciones siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- BASE LEGAL Y REFERENCIAS**

- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 27902 - Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 28652 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006.
- Decreto Supremo N° 063-2006-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 125-2006-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 148-2006-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Ley N° 28267 - Ley que Modifica la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 083-2004-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 084-2004-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

En el presente Contrato se tendrá en consideración las siguientes referencias

Cuando en el presente Contrato se menciona la palabra "LEY", se entenderá que se está haciendo referencia al Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; la mención al "REGLAMENTO", se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y sus respectivas modificaciones.

- Los plazos de vigencia del presente contrato se computan por días naturales.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO**

Se deja expresa constancia que **EL CONSULTOR** a la firma del presente Contrato entrega a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** los siguientes documentos:

- a) Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado, expedido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.



3388

- b) Certificado de habilidad del Colegio Profesional respectivo de los profesionales asignados al servicio.
- c) Copias de los siguientes documentos:
  - \* Registro Único de Contribuyente del Postor (RUC).
  - Documento de identidad del Representante Legal

**CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del presente Contrato es regular las obligaciones y derechos de las partes para llevar a cabo la elaboración del Estudio Definitivo "CONSTRUCCION DE PISTAS Y VEREDAS EN EL AA. HH. VILLA LOS REYES - VENTANILLA", con arreglo a las Bases, Términos de Referencia y Propuestas Técnica y Económica presentada, que forman parte de este Contrato; para tal efecto EL CONSULTOR asigna el siguiente personal profesional:

PERSONAL ASIGNADO AL SERVICIO	CARGO	PROFESIÓN O ESPECIALIDAD	Nº DE COLEGIATURA
Jorge Humberto Sobrevilla Ricci	Jefe de Proyecto	Ingeniero Civil	49377
Javier Antonio Coz Chacaltana	Especialista en Diseño Vial	Ingeniero Civil	047607
Walter Aurelio Moreno Zavaleta	Especialista en Costos y Presupuesto	Ingeniero Civil	049356



**CLÁUSULA CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO**

4.01 EL monto del presente Contrato asciende a la cantidad de **S/. 39,378.00 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 NUEVOS SOLES)**, A Suma Alzada, a precios de **MARZO 2007**, incluido los Impuestos de Ley a cargo de **EL CONSULTOR**, de acuerdo a la Oferta Económica presentada.

REGION CALLAO  
 VPBS  
 GRI  
 Humberto Sobrevilla Ricci  
 INGENIERO CIVIL  
 Reg. del Colegio de Ingeñeros N° 10377

4.02 Se deja expresa constancia que dentro del monto antes indicado están incluidos todos los costos por concepto de honorarios, equipos, organización técnica y administrativa, obligaciones laborales, leyes sociales, seguros, impuestos y cualquier otro gasto necesario que demande el cumplimiento del contrato.

4.03 Asimismo, **EL CONSULTOR** declara haber revisado los documentos de la convocatoria, por lo que renuncia expresamente a cualquier reclamación posterior por diferencia de costos o cualquier omisión en su propuesta.

**CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN**

El plazo para la elaboración del Estudio es de **CUARENTA Y CINCO (45)** días naturales.

Para el caso de los estudios que superen el período fiscal 2007, la ejecución de los mismos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad.





3389

#### CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO

**EL CONSULTOR** Declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente Contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado de contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL ADELANTO

- 7.01 **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a solicitud del Contratista, entregará a éste dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales posteriores a la firma del contrato, un Adelanto Directo equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, bastando para tal efecto la presentación por el Contratista de una Carta Fianza o Póliza de Caución, con las características de solidaria, incondicional, irrevocable, de realización automática al solo requerimiento de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, que deberá entregarse en un plazo no mayor de siete (7) días naturales contados a partir de la fecha de la firma del Contrato, por un valor igual al monto del adelanto, incluido I.G.V., y un plazo mínimo de dos (2) meses, renovable de ser el caso por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado.
- 7.02 El adelanto entregado al Contratista será utilizado estrictamente para los fines que fueron otorgados, ello en virtud del fiel cumplimiento del compromiso asumido con **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, sin perjuicio de las acciones pertinentes a ejecutarse en caso corresponda.
- 7.03 La amortización del adelanto se hará mediante descuentos proporcionales en cada uno de los pagos parciales que se efectúe al Contratista. Cualquier diferencia que se produzca respecto de la amortización del adelanto, se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago o al momento de la conformidad de la recepción de la prestación.

#### CLÁUSULA OCTAVA.- PERSONAL DEL CONSULTOR

- 8.01 Para la prestación de los servicios, **EL CONSULTOR** utilizará el personal calificado estrictamente concordante con su propuesta técnica, no estando permitido ningún cambio, salvo por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, para cuyo efecto, **EL CONSULTOR** deberá proponer a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** con cinco (5) días calendario de anticipación el cambio del personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio.
- Cualquier solicitud en este sentido será debidamente justificada y tales cambios no irrogarán gastos adicionales a **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**. Todo personal cuyo cambio se proponga, reunirá similares o mejores cualidades que el personal inicialmente propuesto.
- 8.02 En caso que **EL CONSULTOR** efectuó cambios del personal propuesto sin autorización de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, este contrato puede quedar resuelto por causas imputables a **EL CONSULTOR**.

#### CLÁUSULA NOVENA.- INICIO DEL ESTUDIO

- 9.01 La fecha de inicio del plazo contractual del Estudio se computará, desde el día siguiente de la fecha de suscripción del Contrato quedando entendido que dentro del plazo establecido no está comprendido el tiempo de revisión por parte del **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** y los plazos concedidos al Consultor para el levantamiento de



observaciones de los informes formulados por la misma, además, no está considerado el tiempo que se tomarán las Entidades involucradas en el desarrollo del Estudio Definitivo, para emitir opinión.

- 9.02 En la fecha de inicio del contrato, se abrirá el Cuaderno de Consultoría, el mismo que será foliado y visado en todas sus páginas por el Supervisor del Estudio y por el Especialista en Transporte Urbano del Consultor.
- 9.03 El Estudio se elaborará según lo indicado en los Términos de Referencia, así como también las demás órdenes emanadas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL CONSULTOR**

10.01 **EL CONSULTOR** elaborará el Estudio de conformidad con los términos de este Contrato, las Bases, Términos de Referencia y los dispositivos legales y reglamentarios vigentes sobre la materia.

10.02 **EL CONSULTOR** garantiza, que el Estudio se ejecute con la calidad Técnica requerida, de acuerdo con los Reglamentos y las Normas Técnicas y legales vigentes, que permitan una adecuada ejecución de la obra; siendo responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, así como por las deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra en la formulación del Estudio, siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un perjuicio económico para **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** o terceros.

10.03 Es obligación de **EL CONSULTOR** absolver las Consultas que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** solicite sobre el Proyecto durante la convocatoria y ejecución de la obra, para lo cual contará con un plazo máximo de dos (2) días de recibida la comunicación, siendo de su responsabilidad el perjuicio económico que el incumplimiento de la presente pueda generar.

10.04 **EL CONSULTOR** se compromete a elaborar el Estudio, materia del presente Contrato, en estricta coordinación con la Oficina de Vialidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones de **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, teniendo derecho ésta a revisar los trabajos que se encuentre efectuando **EL CONSULTOR**, designando para tal efecto un Supervisor del Estudio, que será un Profesional de la especialidad, que tendrá a su cargo la Supervisión del cumplimiento de los alcances y obligaciones del presente contrato.

10.05 **EL CONSULTOR** no podrá transferir parcial ni totalmente los servicios materia de este Contrato.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- VALORIZACIONES Y PAGOS**

11.01 Los pagos a **EL CONSULTOR**, se efectuarán mediante valorizaciones quincenales en la forma indicada en el Numeral 9. Formas de Pago y Presentación de Informes de los Términos de Referencia.

11.02 Las valorizaciones de **EL CONSULTOR**, serán respaldadas por la presentación oportuna de los Informes Parciales y/o Final indicada en el Numeral 9 de los Términos de Referencia.

11.03 El Plazo máximo de aprobación de los Informes Parciales y/o Final presentados por **EL**



391

**CONSULTOR a EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, será de diez (10) días naturales de recibidos.

11.04 Las valorizaciones por concepto de contrato principal reajuste u otros serán canceladas en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en que la valorización fue aprobada, salvo el caso en que las observaciones efectuadas por **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** a los Informes Parciales que respaldan la valorización, no hubieran sido subsanadas dentro del plazo otorgado.

**CLÁUSULA DUODÉCIMA.- REAJUSTE AUTOMÁTICO DE PRECIOS**

12.01 Las valorizaciones se reajustarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

12.02 La Valorización se reajustará aplicando la siguiente fórmula:

$$VRC = V \times \frac{I}{I_0} - \frac{AV}{C} (I - I_a)$$

Donde:

- VRC = Monto de la valorización reajustada corregida por la deducción del reajuste generado por el adelanto directo.
- V = Monto de la valorización ejecutada en el mes del servicio
- I = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes siguiente del servicio.
- I<sub>0</sub> = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes del Valor Referencial.
- I<sub>a</sub> = Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana del INEI, al mes de entrega del adelanto.
- A = Monto del Adelanto Directo otorgado.
- C = Monto del Contrato.

12.03 **EL CONSULTOR** deberá calcular y consignar en sus valorizaciones el monto proyectado, resultante de la aplicación de la fórmula antes descrita, hasta la fecha de pago prevista en el contrato, utilizando el promedio de los dos (2) últimos índices oficiales señalados, publicados a la fecha de valorización.

Una vez publicados los índices definitivos, se efectuarán las regularizaciones correspondientes.

**CLÁUSULA DECIMOTERCERA.- DEL PLAZO Y SUS AMPLIACIONES**

13.01 La fecha de inicio del plazo contractual se determinará de acuerdo a lo indicado en la cláusula 9.01.

13.02 El plazo no podrá ser prorrogado sino en los casos contemplados en la LEY y su REGLAMENTO, pero de ningún modo procederá la ampliación de plazo si la causal se originara luego de vencido el plazo vigente.

13.03 La ampliación de plazo se sujetará a lo establecido en el Artículo 232° del REGLAMENTO.

13.04 De conformidad con el Artículo 42° de la LEY, el contratista podrá solicitar ampliación de plazo por las siguientes causas:

- a) Atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad.



- b) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.
- c) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados que modifiquen el calendario contractual.

**CLÁUSULA DECIMOCUARTA.- DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES Y REDUCCIONES**

La procedencia, autorización y ejecución de prestaciones Adicionales se ceñirán a lo dispuesto por los Artículos 42° de la LEY y 231° del REGLAMENTO.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

15.01 Las formalidades de la Resolución del contrato se regirá por lo estipulado en los Artículos 224°, 225°, 226° y 227° del REGLAMENTO.

15.02 EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá resolver el contrato en forma parcial o total, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en caso de incumplimiento por parte del Contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por el Gerente de Administración de EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. Así mismo, EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá resolver el contrato en caso el Contratista haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora ó Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación.



*Gerente de Administración*  
Gerente de Administración  
Ing. Humberto Subirrealla Tizco  
Reg. del Colegio de Ingenieros Nº 4087

15.03 EL CONSULTOR podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con el inciso c) del Artículo 41° de la LEY en los casos en que EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 226° del Reglamento.

**CLÁUSULA DECIMOSEXTA.- DE LAS PENALIDADES**

En caso de retraso injustificado en la entrega de los Informes de avance del Estudio, EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO aplicará a EL CONSULTOR una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento.



La penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:  
F= 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO podrá resolver el contrato por incumplimiento.



### CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO designará o contratará a un profesional para la supervisión del contrato que se encargará de la verificación del cumplimiento de las condiciones del contrato. La designación del Supervisor se efectuará a través de la Oficina de Vialidad, Transporte, Comunicaciones y Telecomunicaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura (en este caso el Supervisor también será llamado Coordinador de Estudios).

### CLÁUSULA DECIMOCTAVA.- RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

- 18.01 La recepción de los servicios se realizará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 233°, 234° y 235° del REGLAMENTO.
- 18.02 En el Cuaderno de Consultoría se anotará la fecha de suscripción del Acta de Recepción Final del servicio, quedando los originales en poder de EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

### CLÁUSULA DECIMONOVENA.- DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

- 19.01 Se efectuará de conformidad a la Directiva N° 007-2005/CONSUCODE / PRE.
- 19.02 EL CONSULTOR presentará a EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad a la última prestación. EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO deberá pronunciarse respecto de dicha liquidación y notificar su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación presentada por EL CONSULTOR.
- 19.03 Si EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO observa la liquidación presentada por EL CONSULTOR, éste deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.
- 19.04 En el caso que EL CONSULTOR no acoja las observaciones formuladas por EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272° y/o 273° del Reglamento.
- 19.05 Cuando EL CONSULTOR no presente la liquidación en el plazo indicado, la entidad deberá efectuarla y notificarla dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si éste no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación quedará consentida.
- 19.06 Si EL CONSULTOR observa la liquidación practicada por EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, ésta deberá pronunciarse y notificar su pronunciamiento dentro de los cinco (5) días siguientes; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por EL CONSULTOR.



- 19.07 En el caso de que **EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** no acoja las observaciones formuladas por **EL CONSULTOR**, deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los cinco (5) días siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, según corresponda, en la forma establecida en los Artículos 272º y/o 273º del Reglamento.
- 19.08 Toda discrepancia respecto de la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve mediante conciliación y arbitraje, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 19.09 Una vez que la liquidación haya quedado consentida, no procede ninguna impugnación, salvo las referidas a defectos ó vicios ocultos las que serán resueltas mediante conciliación y arbitraje, de acuerdo con el plazo señalado en el artículo 51º de la Ley

#### **CLÁUSULA VIGESIMA.- RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR**

**EL CONSULTOR** es responsable por los errores u omisiones y sus consecuencias, cometidas por él o por el personal asignado al servicio. El plazo de responsabilidad será de siete (7) años. La actuación del Consultor debe ser conforme a lo indicado en la LEY y su REGLAMENTO, además de la Resolución de Contraloría N° 072-98-CG en lo que le fuera aplicable.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

- 21.01 Suministrar a **EL CONSULTOR** los datos con relación al Proyecto y tomar las previsiones necesarias para el cumplimiento del presente Contrato.
- 21.02 Apoyar a **EL CONSULTOR** en las coordinaciones que realice ante otros sectores para la elaboración del Estudio.
- 21.03 Abonar, previa aprobación, las valorizaciones periódicas presentadas por **EL CONSULTOR** en relación a su contrato.
- 21.04 Proceder a la recepción del Estudio suscribiendo el Acta correspondiente.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

##### **22.01 Aplicación de la Conciliación.-**

Por la presente cláusula se establece que cualquier controversia sobre la ejecución o interpretación de este Contrato deberá solucionarse por Conciliación. En ese sentido, cualquiera de las partes tiene el derecho de someter la controversia a un centro de conciliación dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

Si la conciliación soluciona la controversia en forma total el Acta que contiene el acuerdo es título de ejecución para todos los efectos. Si concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes deben someterse obligatoriamente a un arbitraje.

##### **22.02 Aplicación del Arbitraje.-**

En caso no haya acuerdo para la Conciliación, las partes acuerdan que cualquier controversia que surja desde la celebración del contrato será resuelta mediante arbitraje, conforme a las disposiciones de la LEY y su REGLAMENTO.





Cualquiera de las partes tiene el derecho a dar inicio al arbitraje dentro del plazo de caducidad, es decir en cualquier momento anterior a la culminación del contrato.

El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. A falta de acuerdo en la designación de los mismos o del Presidente del Tribunal, o ante la rebeldía de una de las partes en cumplir con dicha designación, la misma será efectuada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado conforme a las disposiciones administrativas del REGLAMENTO o conforme al Reglamento del Centro de Arbitraje al que se hubiesen sometido las partes. El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

Los procedimientos de conciliación y arbitraje se ceñirán a lo prescrito en los Artículos 272° al 292° del REGLAMENTO.

#### CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA.- ANEXOS

Forman parte del presente Contrato como Anexos, los siguientes documentos

- ANEXO N° 1 Bases del proceso de selección, que incluye los Términos de Referencia
- ANEXO N° 2 Acta de Otorgamiento de la Buena Pro
- ANEXO N° 3 Propuesta Técnica
- ANEXO N° 4 Propuesta Económica.

#### CLÁUSULA VIGESIMOCUARTA.- DISPOSICIONES FINALES

Cualquier punto no considerado en las Cláusulas precedentes se ceñirá a lo que establece el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, sus ampliatorias y modificatorias, o de las disposiciones legales vigentes, según sea el caso.

Estando de acuerdo en todas y cada una de las Cláusulas del presente Contrato, firman ambas partes en la ciudad del Callao a los

19 JUN 2007

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

p. EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Gerente de Adquisiciones  
CONT-ADS-EST

p. EL CONSULTOR

Jorge Humberto Sobrevilla Ricci  
INGENIERO CIVIL  
Reg. del Colegio de Ingenieros N° 49377